



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1282

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **53174** del 13 de diciembre de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja vía Web por contaminación visual generada en la carrera 9 N° 10 – 45 Sur, de la localidad de San Cristóbal.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 26 de diciembre de 2007 a la dirección anteriormente enunciada, que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 517 del 17 de enero de 2008, logrando evidenciar lo siguiente: **"Situación Encontrada: Se verifica la no existencia de la dirección señalada en el texto de la queja en el sector. Igualmente no se encuentra la dirección reportada como la de la Junta de Acción Comunal. Se pudo hablar con algunos vecinos del sector quienes desconocen la ubicación de la junta de acción comunal del barrio."**

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del Principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1282

a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación visual generada en la carrera 9 N° 10 – 45 Sur, de la localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 53174 del 13 de diciembre de 2007, por la presunta contaminación visual generada en la carrera 9 N° 10 – 45 Sur, de la localidad de San Cristóbal. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 517 DEL 17-01-08